



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 273 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 04 MAY 2017

VISTO:

Visto el Decreto N° 4036 -2017-GRA/GG de fecha 04 de mayo del 2017, Informe N° 231 -2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 03 de mayo de 2017 y el Informe N° 008-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF/ECE-RMARSR, de fecha 26 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Informe N° 008-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF/ECE-RMARSR, de fecha 26 de abril del 2017 e Informe N° 495-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 03 de mayo del 2017 el Órgano encargado de las Contrataciones, informa sobre la configuración de un Vicio de Nulidad originado por un error material en la etapa de formulación de consultas y observaciones del Procedimiento de Selección AS N° 02 -2017- GRA - SEDE CENTRAL, correspondiente a la Adquisición de Mobiliario, para la I.E. "Mariscal Cáceres de Ayacucho", el mismo que se llegó a convocar con fecha 12 de abril del presente año con normalidad; así mismo, con fecha 20 de abril del 2017, a primeras horas de la mañana, el Operador SEACE, habría cerrado la etapa de formulación de consultas y observaciones, sin considerar las consultas y observaciones presentadas, por desconocimiento de la existencia de la documentación presentada por la empresa por Multiservicios Gabriela E.I.R.L, habiendo el sistema generado automáticamente el acta de no formulación de consultas y observaciones, hecho que configura un Vicio de Nulidad, por el que a su vez solicita la nulidad de oficio del referido Procedimiento de Selección, para continuar con el procedimiento y en cumplimiento a la normativa en contrataciones;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, establece que el titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, sólo antes del perfeccionamiento del contrato cuando "...contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable...", en tanto por lo expuesto, líneas arriba, presente caso se encuentra dentro del causal referida para declarar la nulidad de oficio, así mismo encontrándose en la etapa de formulación de consultas y observaciones no se configura perjuicio a ninguna de las partes, debiendo retrotraerse hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones;





Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado; y, atendiendo a la Justicia electoral de la Nación, expresada en la Resolución N° 366-2015-JNE, mediante el cual se convocó al Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes encargándosele asumir como autoridad máxima del Gobierno Regional de Ayacucho, cuya investidura no es mas que asumir como Titular de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección AS N° 02 -2017- GRA - SEDE CENTRAL, Adquisición de Mobiliario, para la I.E. "Mariscal Cáceres de Ayacucho", por la causal de que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – OAPF- de la Entidad, retrotraer hasta la etapa formulación de consultas y observaciones del procedimiento de Selección de la AS N° 02 -2017- GRA - SEDE CENTRAL.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, a las instancias que, en el día, se ponga de conocimiento el presente acto Resolutivo a las instancias pertinentes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)

